**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 237-2017**

Santa Tecla departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 237-2017** sobre:

Datos de contacto, teléfono, correo electrónico, ubicación (dirección, departamento, municipio, etc.) de cooperativas, asociaciones, empresas comercializadoras, procesadoras, medianos y grandes productores de los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate, Usulután y La Unión, de los siguientes productos:

1) Pesca artesanal

2) Tilapia

3) Camarón

4) Lácteos

5) Hortalizas

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxx**, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve lo siguiente:

**ENTREGAR PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN CUMPLIEMIENTO AL ARTÍCULO 6 LITERAL “C” DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA-LAIP QUE INDICA EXPRESAMENTE:**

**INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**Artículo 6 literal c:** Información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Por tanto se adjuntan a la presente resolución *seis archivos con datos de las organizaciones y departamentos solicitadas.*

No obstante, la información sobre *plantas procesadoras de lácteos de los departamentos de Usulután, Ahuachapán y La Unión,* no se proporcionan,porque este ministerio no registra información desagregada por departamento, en este caso analizando los términos de lo solicitado, se determina que es información **INEXISTENTE**, según lo establecido en el artículo 73 de la LAIP que textualmente dice:

**INFORMACIÓN INEXISTENTE:**

**Art. 73.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

Por tanto este ministerio resuelve

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOBRE PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y LÁCTEOS POR DEPARTAMENTO, POR INEXISTENCIA**

NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

Oficial de Información OIR MAG